

EL CONADEH SE PRONUNCIA EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Comunicado No. 005/2026

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por medio de su titular, Abogada Blanca S. Izaguirre L., en el ejercicio de su mandato constitucional, convencional y legal, y en el marco de la conmemoración del **Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial**, se pronuncia en los términos siguientes:

1. El 26 de octubre de 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹ proclamó el 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, reafirmando que la discriminación racial y el apartheid² constituyen una negación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, una ofensa a la dignidad humana y un obstáculo para el desarrollo económico y social, así como para la cooperación internacional y la paz.
2. El 23 de diciembre de 2013, la ONU proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024)³ bajo el lema *"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"*. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2024, aprobó un Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2025-2034)⁴, con el propósito de continuar impulsando acciones orientadas al reconocimiento, la justicia y el desarrollo de las personas afrodescendientes.
3. En este sentido, el CONADEH reconoce algunos avances por parte del Estado hondureño, como la adopción de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH) 2016-2026⁵, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrohondureños, respetando su identidad y diversidad cultural. No obstante, esta Institución denota que, desde su entrada en vigor, dicha política no ha mostrado avances significativos en su implementación⁶

¹ ONU (1966). Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Resolución [2142 \(XXI\)](#). Punto 8.

² ONU (2007). [La lucha contra el apartheid: Lecciones para el mundo de hoy](#). El *apartheid*, era una afrenta para los países de África y Asia que estaban independizándose del régimen colonial

³ ONU (2013). Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. [A/RES/68/237](#)

⁴ ONU (2024). Proclamación del Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes. [A/RES/79/193](#).

⁵ [PCM-027-2016](#). Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), 2016-2026 y, CONADEH (2024). Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños. [Informe Especializado "El Convenio 169 de la OIT en Honduras, Institucionalidad Gubernamental, Desplazamiento Forzado Interno, Tierra y Territorios de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños"](#). Párr. 10.

⁶ CONADEH (2024). Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños. [Informe Especializado "El Convenio 169 de la OIT en Honduras, Institucionalidad Gubernamental, Desplazamiento Forzado Interno, Tierra y Territorios de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños"](#). Párr. 17.

4. Asimismo, el CONADEH reitera su preocupación por la falta de cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros vs. Honduras, y Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros vs. Honduras⁷. La persistencia de estas situaciones refleja la existencia de condiciones estructurales que continúan afectando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las comunidades afrohondureñas, tanto en el ámbito colectivo como individual, colocándolas en una situación de discriminación racial y étnica.
5. En este contexto, el CONADEH recuerda al Estado hondureño su obligación, conforme a la Observación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁸, de adoptar medidas efectivas para eliminar los obstáculos que limitan el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas afrodescendientes, particularmente en ámbitos como la educación, la vivienda, el empleo y la salud, así como de implementar políticas orientadas a combatir la pobreza, la exclusión social y la marginalización.
6. Finalmente, el CONADEH reitera que la protección de los derechos humanos de las personas y comunidades afrohondureñas debe traducirse en acciones concretas que garanticen el goce efectivo de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad y no discriminación. Asimismo, invita a las personas y comunidades afrohondureñas a acudir a esta Institución Nacional de Derechos Humanos ante cualquier situación de discriminación racial o vulneración de sus derechos individuales o colectivos.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2026

⁷ CONADEH (2026). [Comunicado No. 004/2026](#). El CONADEH se pronuncia sobre la notificación de la sentencia del caso comunidad garífuna de cayos cochinos y sus miembros vs. honduras y la responsabilidad internacional del estado ante la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada.

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2011). [Recomendación General No. 34](#). Discriminación Racial contra Afrodescendientes. Párrs. 50-60.